



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00455 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	FIDEICOMISO CIUDADELA VERONA ETAPA 2, RUBEN DARIO ORTIZ LOPEZ, MARTHA ELENA PANIAGUA SEVILLANO
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Advierte el despacho que tanto en la demanda como en el poder otorgado, no se indicó el nombre completo del apoderado judicial. Deberá corregirse tanto en el poder como en la demanda esa situación, toda vez que se trata de una identificación plena.
2. Con ocasión a que el capital inserto en el pagaré se otorgó con UVR, deberá indicarle a esta dependencia cómo se calcularon los mismos.
3. En el pagaré en blanco objeto de ejecución, se insertó un valor de 36,3099 UVR, concernientes a intereses corrientes. Explíquelo al despacho desde qué fecha y hasta qué fecha fue calculado dicho monto.
4. Frente a la solicitud de medidas cautelares, observa el Despacho que las mismas se tornan desproporcionales en consideración al monto de la obligación adeudada. Deberá limitarse las medidas para evitar que lo haga directamente el Despacho.
5. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de FIDEICOMISO CIUDADELA VERONA ETAPA 2, RUBEN DARIO ORTIZ LOPEZ, MARTHA ELENA PANIAGUA SEVILLANO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f253dedaab60ba4e195754ac9133825742eb3de2e767bea0e9c9e1a5e7cf29f2

Documento generado en 23/11/2023 02:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>